REAJUSTE DE PRECIOS

Contratos regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones

DICTAMEN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

DATOS DEL CONTRATO	
Contrato N°	7174/2018
Modalidad y N° de procedimiento	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 1207/2017
Descripción	MEJORAMIENTO Y REFUERZO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA, EN DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, CON PROVISIÓN TOTAL DE MATERIALES. LOTE N° 1 - CENTRO DE DISTRIBUCIÓN PUERTO SAJONIA (PSA)
Identificador (ID)	333.530
Fecha de apertura de Ofertas	31/10/2017
Proveedor o Contratista	CONSORCIO TAJY (ICI S.A., CONO S.R.L., SINGEL S.A.)
Unidad Administradora del Contrato	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS PARA OBRAS DE MEJORAS EN DISTRIBUCIÓN (DO/UA)
Fecha de suscripción del Contrato	16/03/2018
Vigencia del Contrato	HASTA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS
Documento de Solicitud del Proveedor o Contratista	EXPEDIENTE SG/DSME/5146/21 DEL 29 DE ABRIL DEL 2021 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE OBRA N°07.
Fórmula de Reajuste	$Ap = Po\left(0{,}20 + 0{,}40\frac{S}{So} + 0{,}20\frac{D}{Do} + 0{,}20\frac{C}{Co}\right) - Po$
Desarrollo de la aplicación de la fórmula	$Ap = 362.544.000\left(0{,}20 + 0{,}40\frac{84.340}{78.505} + 0{,}20\frac{4.530}{4.190} + 0{,}20\frac{39.800}{39.800}\right) - 362.544.000$
Monto total del Reajuste (₲)	16.677.024
Documentos que respaldan las variaciones	DECRETO 7351, DECRETO 2046, DECRETO 8982, DECRETO 8977, DECRETO 6128, NOTA PETROPAR SGE N°175/19, NOTA INC DE FECHA 13/08/2019.
Fecha de aplicación del Reajuste	DESDE EL 1 HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2020

Ing. Ricardo O. Alcaraz

REAJUSTE DE PRECIOS

Contratos regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones

DICTAMEN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

JUSTIFICACIÓN DEL REAJUSTE CONCEDIDO

A continuación, se expone en forma acabada y cronológica, la ocurrencia de la variación y la medida en que afecta a los precios del Contrato.

	₲	Evento	Fecha
S0	78.505	Salario a la fecha de presentación de ofertas	31/10/17
S	84.340	Salario a la fecha de la variación	01/07/19
D0	4.190	Precio del Diesel a la fecha de presentación de ofertas	31/10/17
D	4.530	Precio del Diesel a la fecha de variación	20/05/20
C0	39.800	Precio del Cemento a la fecha de presentación de ofertas	31/10/17
C	39.800	Precio del Cemento a la fecha de variación	Sin Variación

Por lo expuesto, solicitamos dar curso favorable al presente pedido de Reajuste de Precios.

Ing. Ricardo O. Alcaraz

Firma y Sello de la Unidad Administradora del Contrato

Fecha: 02/06/21

DOCUMENTO DE CONFORMIDAD PARA REAJUSTE DE PRECIO

FECHA: 16/04/2021

CONTRATO: N°7174/2018 – Licitación Pública Internacional. N°1207/2017 –

"Mejoramiento Y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en Distritos del Departamento Central, con Provisión Total de Materiales".

UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Unidad Administradora de Contrato de Mejoras de Distribución.

CONTRATISTA/PROVEEDOR: CONSORCIO TAJY

CERTIFICADO N° 7: de Obra – Mes de Mayo 2020

FÓRMULA DE REAJUSTE: (Detalle en adjunto) $$Ap = Po\left(0.20 + 0.40\frac{S}{So} + 0.20\frac{D}{Do} + 0.20\ \frac{C}{Co}\right) - Po$$
Ap: Ajuste de precios.
Po: Monto mensual de Mano de Obra certificado en guaraníes según Planilla de Precios del Contrato, con deducción del anticipo.
S: Salario mínimo diario oficial del sector industrial, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a los que se refiere el ajuste solicitado.
So: Salario mínimo diario oficial del sector industrial, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.
D: Precio oficial de venta de un litro de combustible gasoil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.
Do: Precio oficial de venta de un litro de combustible gasoil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.
C: Precio oficial de venta de una bolsa de cemento de 50 kg. establecido por la Industria Paraguaya del Cemento, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.
Co: Precio oficial de venta de una bolsa de cemento de 50 kg. establecido por la Industria Paraguaya del Cemento, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

MONTO TOTAL REAJUSTADO: Gs. 16.677.024 (Guaraníes, dieciséis millones seiscientos setenta y siete mil veinticuatro. -).-

Observación: El Contratista/Proveedor afirma por el presente su plena conformidad con el Monto reajustado, sin nada más que reclamar entre las partes.

Sr./a .....
Por Contratista/Proveedor
Ing. Gianmarco Felippo
Representante Legal Autorizado
CONSORCIO TAJY

Sr./a .....
Por ANDE/UAC
Ing. Christian Achón Fornells
Jefe Unidad de Administración de Contratos para Obras de Mejoras en Distribución - ANDE

CHECK LIST DE ITEMS DE REAJUSTE

Contratista: CONSORCIO TAJY

Fecha: 19/05/2021

Lote: 1

Asunto: ENTREGA DE DOCUMENTOS - REAJUSTE N° 07 - MAYO 2020.

ITEM	ANOTACIONES	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
	DOCUMENTACIÓN GENERAL				
1	Nota de solicitación de reajuste	X			
2	Cópia de clausula de reajuste del contrato	X			
3	Documento de conformidad de las partes	X			
4	Decreto y/o documentos que demuestren la variación de los factores de reajuste	X			
5	Planilla en excel con el cálculo de reajuste	X			
6	Liquidación proforma	X			
7	Copia del certificado a que se refiere el reajuste	X			

Firma del Contratista:	Firma del Coordinador CCBE:
Aclaración:	Aclaración: Ing. Adolfo E. González

Cuenta Mesa de Entrada

Para: Stephanie T
Asunto: RE: Solicitud de Ajuste de Precios Certificado Nro 7 Obras - Consorcio Tajy

Buenas, en atención al correo de referencia le asignamos el **Expediente SG/DSME/ N° 5146/2021.**

Para el seguimiento de su Expediente ingrese a: https://www.ande.gov.py/expedientes.php

Atte.
Sonia Quiñoñez
Mesa de Entrada
Tel.: 021.2172035
gmesadeentrada@ande.gov.py

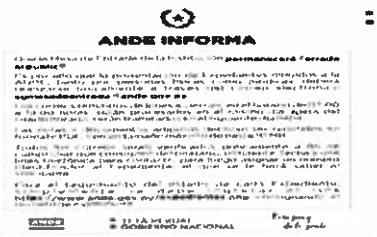

De: Stephanie T [mailto:stephie.gta@gmail.com]
Enviado el: jueves, 29 de abril de 2021 02:17 p.m.
Para: Cuenta Mesa de Entrada
Asunto: Solicitud de Ajuste de Precios Certificado Nro 7 Obras - Consorcio Tajy

Buenos días Sres. ANDE

Adjunto solicitud de pago de Reajuste de precios del Certificado Nro 7 de Obras correspondiente al mes de Mayo de 2020 por trabajos realizados en la LPI 1207/18 - Contrato 7174/18 - Lote 1.

Gracias por la atención.

Ing. Stephanie Taboada

ANDE

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE SG /

Dirección de Distribución	Fecha: 03 MAYO 2021	
☐ PR	☐ GT	☐ DP
☐ GP	☐ DRH	☐ AI
☐ SG	☐ DCP	☐ AL
☐ GC	☐ DTE	☐ DD/
☐ GF.	☐ DSA	☑ DD/UA

A SU ATENCION

P/A
Ing. Guido Rafael Chávez
Dirección de Distribución

[illegible] de Mejoras en Distribución		Fecha: 06 MAY 2021	
DO	DO/AFC	DO	
DO/AC	DO/AD	DO/DD	
DO/AFC	✓ DO/AMC	DO/AFD	
OTROS:			

A su atencion

Ing. Christian Achón Fornells
Jefe Unidad de Administración de Contratos para Obras de Mejoras en Distribución - ANDE

Consorcio Tajy
Colón N° 945 c/ Petirossi
Fernando de la Mora - Zona Norte
Tel.: (021) 513 - 554 / 529 - 390
Cel.: (0981) 559 - 433

Fdo. de la Mora, 16 de abril de 2.021.-

Señores
Ing. . Félix Eladio Sosa Giménez
Presidente
Administración Nacional de Electricidad
Avda. España N° 1268 y Padre Cardozo
Presente
At. Ing. Christian Achón
Unidad de Administración de Contratos para Obras de Mejoras en Distribución

Ref.: **Contrato N° 7174/2018 (Lote 1) – LPI ANDE N°1207/2017**
Objeto: **Ajuste de Precio Certificado N° 07 – Obras (Mayo 2020)**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a quien corresponda con la finalidad de presentarle la Liquidación Proforma y los demás documentos correspondientes al Ajuste de Precios del Certificado N° 07 – Obras (SG/DSME/13416/2020) del Contrato de Referencia y por su intermedio solicitar el pago respectivo; de conformidad a lo estipulado en la C.G.C. 13.3 de las Condiciones Especiales de Contrato.

Una vez concluida las verificaciones rogamos ponerse en contacto con el **Lic. Julio Benitez**, teléfono **0961-929.342**, para la emisión y entrega de la Factura Legal correspondiente.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle atentamente.

Ing. Gianmarco Felippo
Representante Legal Autorizado

CONSORCIO TAJY

Consorcio Tajy

LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL 1207/2017

Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en Distritos del Departamento Central, con Provisión Total de Materiales.

Programa de Apoyo a la Red de Transmisión y Distribución del Sistema Interconectado Nacional.

CONTRATO N°: 7174/18

ID N°: 333.530

Reajuste de Precios solicitado al mes de Mayo de 2020 y correspondiente al Certificado N° 7

Monto del salario		Monto del Diesel		Monto del cemento	
A la fecha de presentación de ofertas	Al mes correspondiente al Certificado N° 7 y vigente desde:	A la fecha de presentación de ofertas	Al mes correspondiente al Certificado N° 7 y vigente desde:	A la fecha de presentación de ofertas	Al mes correspondiente al Certificado N° 7:
31/10/2017	1/7/2019	31/10/2017	20/5/2020	31/10/2017	may-20
S_0	S	D_0	D	C_0	C
78.505	84.340	4.190	4.530	39.800	39.800
Ap= PO (0,20 + 0,40 X S/S0 + 0,20 X D/D0 + 0,20 C/C0)-P0					
Factor de Reajuste =	(0,20 + 0,40 x 2.192.839/2.041.123 + 0,2 x 4530/4.190 + 0,2 x 1)				
Factor de Reajuste =			1,0460		
Monto del Certificado N° 7 del mes de Mayo			362.544.000		
Factor de Reajuste			1,0460		
Ajuste de Precio (AP)			**16.677.024**		
Obs:					

CAEM-BUREAU VERITAS-EBEI CONSORCIO

EDUARDO TOÑANEZ
Coordinador Técnico

Ing. ALCIDES JIMENEZ R.

Ing. Gianmarco Felippo
Representante Legal.

CAEM-BUREAU VERITAS-EBEI CONSORCIO

Manuel Benítez Codas
Director de Proyectos

CONSORCIO TAJY

Consorcio Tajy

CONSORCIO TAJY

DIRECCIÓN: Colón 945 c/ Petirossi
TELEFEFONO: (021) 513 554
FERNANDO DE LA MORA – PARAGUAY

LIQUIDACION PROFORMA

RUC. N°: 80101455-7

N°: 0001

Fecha de emisión: **16/4/2021** Condición de Venta: Contado [ ] Crédito [x]

Nombre o razón social: **ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE**

RUC. O Cédula de Identidad **80009735-1** **Nota de Remisión N°**

Dirección: **AV. ESPAÑA 1268 E/ PADRE CARDOZO Y DE LAS RESIDENTAS** Teléfono N° **(021) 211-001/20**

Art/Cód.	Cant.	DESCRIPCION	Precio Unitario	VALOR DE VENTA		
				Exentas	5%	10%
		Contrato N°: 7174/2018 (Lote 1) "Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Area Metropolitana en Distritos del Dpto Central con Provisión total de Materiales" LPI ANDE 1207/2017 **Reajuste Certificado N° 7 _Obras_ Mayo/2020 según C.G.C. 13.3.-**				16.677.024
SUB TOTALES:						16.677.024
TOTAL A PAGAR (en letras) GUARANIES:		**Dieciseis millones seiscientos setenta y siete mil veinticuatro.-**				16.677.024

LIQUIDACION DEL IVA **5%** **10%** **1.516.093** **TOTAL IVA:** **1.516.093**

Consorcio Tajy

Colón N° 945 c/ Petirossi
Fernando de la Mora - Zona Norte
Tel.: (021) 513 - 554 / 529 - 390
Cel.: (0981) 559 - 433

Fdo. de la Mora, 02 de diciembre del 2.020.-

Señores
Ing. Félix Eladio Sosa Giménez
Presidente
Administración Nacional de Electricidad
Presente
At. Ing. Christian Achón
Unidad de Administración de Contratos para Obras de Mejoras en Distribución

Ref.: Contrato N° 7174/2018 (Lote 1) – LPI ANDE N°1207/2017
Objeto: Solicitud de pago Certificado N° 07 - Obras

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. con la finalidad de presentarle la Liquidación Proforma correspondiente al Certificado N° 07 de la Obra de referencia y por su intermedio solicitar el pago respectivo, se incluyen además los siguientes documentos:

- Acta de Medición N° 07 - Obras
- Certificado N° 07 - Obras
- Liquidación Proforma.
- Copias de planillas del IPS del último mes.

Una vez concluida las verificaciones rogamos ponerse en contacto con el **Lic. Julio Benitez**, teléfono **0961-929.342**, para la emisión y entrega de la Factura Legal correspondiente.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle atentamente.

CONSORCIO TAJY

Ing. Gianmarco Felippo
Representante Legal

Gmail

Santiago González Arrúa <gonzaleztajy@gmail.com>

exp. 13416-20 RE: Solicitud de pago - Consorcio Tajy

2 mensajes

Cuenta Mesa de Entrada <sgmesadeentrada@ande.gov.py>
Para: Santiago González <gonzaleztajy@gmail.com>

9 de diciembre de 2020, 10:45

Buenas,

El número correspondiente a su Expediente es el N° **13416/2020**

Atte.

Sonia Quiñonez

Mesa de Entrada

Tel.: 021.2172035

Correo: sgmesadeentrada@ande.gov.py

De: Santiago González [mailto:gonzaleztajy@gmail.com]
Enviado el: miércoles, 09 de diciembre de 2020 08:52 a.m.
Para: Cuenta Mesa de Entrada
Asunto: Solicitud de pago - Consorcio Tajy

Buenos días Sres. ANDE

Adjunto solicitud de pago por trabajos realizados en el mes de mayo-2020 - LPI 1207-17 Contrato 7174-18 - Lote 1 - Certificado Nro. 07

Gracias por la atención.

--

Ing. Santiago González A.

Consorcio Tajy

0981-134260

Consorcio Tajy

LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL 1207/2017

Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en Distritos del Departamento Central, con Provisión Total de Materiales.
Programa de Apoyo a la Red de Transmisión y Distribución del Sistema Interconectado Nacional.

CONTRATO N°: 7174/18
ID N°: 333.630

MES: Mayo
FECHA: 31/5/2020

CERTIFICADO Nº 7 - OBRAS

CONTRATISTA: CONSORCIO TAJY

OBRAS

ITEM	Mano de Obra y Materiales Incluidos, excepto Cable Protegido, Cabo de Acero y Perchas espaciadoras.	UND	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO Gs	CANTIDADES MEDIDAS			CERTIFICACIONES		
					Acumulado Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual	Acumulado Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual
1	Cambio de Conductor de media tensión desnudo monofasico y trifásico de menor sección a 70 mm2 a protegido de 3x70 mm2.	Metros	30.000	290.500	5.229,00	1.560,00	6.789,00	1.519.024.500	453.180.000	1.972.204.500
2	Cambio de Conductor de med a tension desnudo monofasico y trifásico desde 70 mm2 a hasta 95 mm2 a protegido de 3x185 mm2.	Metros	17.000	288.000	4.708,00		4.708,00	1.355.904.000	-	1.355.904.000
3	Cambio de Conductor de media tensión desnudo mayor a 95 mm2 y hasta 150 mm2 a protegido de 3x185 mm2.	Metros	2.000	287.500	-	-	-	-		-
4	Cambio de Conductor de baja tensión desnudo monofásico y trifasico de menor sección a 70 mm2 a preensamblado de3x70+1x50 mm2.	Metros	39.000	72.000	-		-	-	-	-
5	Cambio de Conductor de baja tensión preensamblado monofasico y trifásico de menor sección a 70 mm2 a preensamblado de3x70+1x50 mm2.	Metros	10.000	70.000	3.938,00		3.938,00	275.660.000	-	275.660.000
6	Refuerzo en puesto de transformacion (100 kVA) (*)	Unidad	360	14.300.000	21,00	-	21	300.300.000	-	300.300.000
	SUB TOTAL, OBRAS en (Gs.).							3.450.888.500	453.180.000	3.904.068.500

MATERIALES

ITEM	Transformadores de Distribución	UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO Gs	CANTIDADES MEDIDAS			CERTIFICACIONES		
					Acumulado Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual	Acumulado Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual
1	Transformadores de Distribucion Convencional de 100 kVA.	Unidad	360	11.400.000	-	-	-	-	-	-
	SUB TOTAL, MATERIALES. (Gs.)							-	-	-
	SUB TOTAL OBRAS Y MATERIALES (Gs.)							3.450.888.500	453.180.000	3.904.068.500
DEDUCCIONES										
DEVOLUCION DE ANTICIPO 20%, solo OBRAS. (Gs.)							20%	690.177.700	90.636.000	780.813.700
MONTO NETO DEL CERTIFICADO en (Gs.).								2.760.710.800	362.544.000	3.123.254.800

RICARDO OLIVEIRA
Coordinador Técnico

Ing. Valdemir Changuini
Director de Proyectos

CONSORCIO TAJY
Ing. Gianmarco Filippo
Representante Legal Autorizado

Ing. ALCIDES JIMENEZ R.

CONSORCIO TAJY

Colón Nº 954 c/ Petirossi
Zona Norte - Fernando de la Mora
Paraguay
Tel.: (021) 513 554
Cel.: (0985) 907 395

R.U.C. 80101455-7
Fecha Inicio Vigencia 12/10/2020
Fecha Fin Vigencia 30/04/2021
Timbrado Nº 14389142

FACTURA

Nº 001-001- 0000131

Fecha de Emisión: 14/12/2020 | Cond. De Venta: CONTADO ☐ CRÉDITO ☒

Nombre o Razón Social: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

R.U.C.: 8000 8735-1 | Nota de Remisión Nº:

Dirección: AV. ESPAÑA 1268 E/ PADRE CARZOLO Y DE LAS RES JENNYS | Teléfono:

Cant.	DESCRIPCIÓN	P/Unitario	Ventas Exentas	Ventas 5%	Ventas 10%
	CONTRATO Nº 7174/2018 (LOTE 1)				
	"MEJORAMIENTO Y REFUERZO DEL				
	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE CARGA				
	METROPOLITANA EN DISTRITOS DEL				
	DPTO CENTRAL CON PROVISION TOTAL				
	DE MATERIALES" LPI ANDE 1207/2017				
	CERTIFICADO Nº 2 - OBRAS / MES DE				
	MAYO 20)				453 180 000
	DEVOLUCION DE ANTICIPO 20%				90 636 000

Ing. Ricardo O. Alcaraz

Sub-Totales:		362.544.000
Total a Pagar(letras): TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL		362.544.000
Liquidación del IVA: (5%) ——— (10%): 32.958.545.-	TOTAL IVA:	32.958.545.-

KUATIA S.A.C.I. - RUC: 80022964-9 Habilitación Nº 1450
Juan Leopardi esq. José Berges - F. De la Mora - Tel.: 527.468 / (0984) 486 568 1 Tal. 25x2 Q. 126-150 Octubre/2020

ORIGINAL: Comprador
DUPLICADO: Arch. Tributario

Petropar ñanembe e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

SECRETARIA GENERAL

Nota SGE N° 049 /21

Asunción, 12 de Abril de 2021

Señores
Consorcio Tajy
A la atención del Ing. Gianmarco Felippo
Presente:

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***CONSORCIO TAJY,*** a fin de responder su Nota de fecha 22 de marzo de 2021, en la cual solicita informe sobre el precio histórico del Gasoil, desde el año 2017 hasta la fecha.

Al respecto, y de conformidad al informe del Departamento de Contratos y Suministro de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores de la Dirección Comercial, se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y tramites que correspondan.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido Gs
A partir del 24 de octubre del 2016 hasta el 09 de enero de 2018	4.190,00
A partir del 10 de enero del 2018 hasta el 04 de junio del 2018	4.630,00
A partir del 05 de junio del 2018hasta el 30 de septiembre del 2018	4.930,00
A partir del 01 de octubre del 2018 hasta el 30 de nociembre del 2019	5.230,00
A partir del 01 de diciembre hasta el 28 de diciembre del 2018	5.080,00
A partir del 29 de diciembre del 2018 hasta el 15 de mayo del 2019	4.880,00
A partir del 16 de mayo del 2018 hasta el 11 de marzo del 2020	5.180,00
A partir del 12 de marzo del 2020 hasta el 19 de mayo del 2020	4.780,00
A partir del 20 de mayo del 2020 hasta el 21 de marzo de 2021	4.530,00
A partir del 22 de marzo hasta la fecha	4.930,00

Obs: En el año 2017, no hubo variaciones.

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***CONSORCIO TAJY*** las expresiones de su distinguida consideración.

ABG. IVÁN VILÁRTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

IF/ep

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC N° 06 /2021

Asunción, 22 de febrero de 2021

Señor
Lic. Héctor Machuca G.
Consorcio ETTA

Presente

Por la presente me dirijo a usted, en referencia a la nota 003/2021 de fecha 16 de febrero de 2021, a fin de informar sobre los Precios de Cemento desde el año 2020 hasta la actualidad.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.VA.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2020	23/03/2017	CP IV-32	36.182	3.618	39.800	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	19/12/2019	CPII- C40	39.864	3.986	43.850	769.091	76.909	846.000
2021	11/01/2021	CP IV-32	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CPII- C40	43.055	4.305	47.360	830.618	83.062	913.680

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar atentamente.

Es Copia Fiel del Original
Claudia Ines Olmedo Echagarribia
Escribana Pública Reg. 439
Cacique Lambaré 298 c/ Perón
Tel. 920 409 (0381) 916 367
Asunción Paraguay

Econ. Jorge Bóveda
Gerente
Gerencia Comercial

	Seguro contra Todo Riesgo (All Risk) Este seguro contendrá las garantías más amplias y cubrirá, por lo tanto, todos los daños materiales que puedan sufrir todos los bienes incluidos en el Contrato, en particular los daños debidos a un defecto de concepción o diseño, a defectos del material de construcción o a la realización de trabajos defectuosos, a la remoción de escombros después de un siniestro. Este seguro también deberá proteger contra los daños materiales ocasionados por fenómenos naturales. Es responsabilidad del Contratista contratar los seguros que requieran las Obras según la naturaleza de las mismas y conforme a la legislación vigente. Los seguros indicados son los mínimos requeridos y no eximirán al Contratista de sus responsabilidades por los daños cuyo valor sea superior al valor de las pólizas contratadas. Estos seguros deberán ser presentados antes del inicio de los trabajos y cuando el Fiscal de Obras lo requiera.
CGC 10.1	**Contenido y características de los precios** Los precios comprenden todo lo indicado en las Condiciones Generales del Contrato (CGC).
CGC 13.3	**Ajuste de precios** *(Aplica únicamente para la porción de la oferta correspondiente a **OBRAS**)* Si durante la ejecución de las obras se verificaren variaciones de los rubros que integran la fórmula de ajuste prevista en esta cláusula, se reconocerá un ajuste de precios en la proporción indicada más abajo. Dicho reajuste no es aplicable para los materiales a ser importados vía Carta de Crédito, así como tampoco para transformadores de distribución. El ajuste de Precios será efectuado sobre los trabajos necesarios para finalización de la obra de acuerdo al Cronograma de Obras. En caso de que el Contratista se halle atrasado con respecto a dicho Cronograma, no se reconocerá ajuste de precios sobre las cantidades en atraso. La fórmula a ser utilizada es la siguiente: $$Ap = Po \left(0,20 + 0,40 \frac{S}{So} + 0,20 \frac{D}{Do} + 0,20 \frac{C}{Co} \right) - Po$$ **Donde:** **Ap:** Ajuste de precios. **Po:** Monto mensual de Mano de Obra certificado en guaraníes según Planilla de Precios del Contrato, con deducción del anticipo. **S:** Salario mínimo diario oficial del sector industrial, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a los que se refiere el ajuste solicitado. **So:** Salario mínimo diario oficial del sector industrial, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de presentación de las ofertas. **D:** Precio oficial de venta de un litro de combustible gasoil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado. **Do:** Precio oficial de venta de un litro de combustible gasoil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, vigente a la fecha de presentación de las ofertas. **C:** Precio oficial de venta de una bolsa de cemento de 50 kg. establecido por la Industria Paraguaya del Cemento, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado. **Co:** Precio oficial de venta de una bolsa de cemento de 50 kg. establecido por la Industria Paraguaya del Cemento, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

	La Fórmula de ajuste de precios descrita precedentemente no es aplicable para los materiales a ser proveídos por el Contratista, ni a los anticipos. El Contratista presentará la Solicitud de Ajuste de Precios de los trabajos realizados a partir de la vigencia de la variación, emitidas en base a los precios unitarios contractuales con todas las documentaciones respaldatorias de los índices involucrados. En ningún caso podrá solicitar ajustes correspondientes a prestaciones no ejecutadas. El ajuste no se aplicará al Anticipo. Dicha solicitud deberá ser presentada antes de la emisión del Acta de Recepción Definitiva, caso contrario no será procesada.
CGC 14.2	<u>Impuestos. Derechos y otros gravámenes. Los precios comprenden:</u> Conforme a lo indicado en las Condiciones Generales del Contrato (CGC).
CGC 14.7	<u>Los principales impuestos, derechos, gravámenes y cotizaciones en la República del Paraguay</u> vigentes quince (15) días antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas, a cargo del Contratista, sus proveedores, abastecedores y subcontratistas son los siguientes: (a) Impuesto al Valor Agregado; (b) Impuesto a la Renta; (c) Contribución sobre contratos suscriptos del 0,4% sobre el importe de cada factura deducido los impuestos correspondientes. (Art. 1° Ley 3439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/03)
CGC 15.1	<u>Condiciones de Pago – Suministro de Bienes</u> <u>Transformadores (cotizados en moneda local)</u> Los pagos se harán en base a los precios que figuran en la Lista de Precios dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación de la solicitud de Pago (acompañada de la LIQUIDACIÓN PRO-FORMA) correspondiente a los bienes puestos en sitio de obras de conformidad al Cronograma de Obras aprobado por la ANDE. Asimismo, si los documentos presentados son insuficientes o presentan errores, serán devueltos bajo constancia escrita al Contratista para la rectificación correspondiente. En este caso, el plazo para el pago queda interrumpido sin responsabilidad alguna para la Contratante. Se retendrá en concepto de contribución, el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes (Art. 1 de la Ley N° 3439/07). <u>Bienes no proveídos desde el territorio nacional (a ser importados)</u> Para los montos iguales o mayores a USD 100.000, el pago será realizado por medio de Carta de Crédito Irrevocable, que será emitida por la Corporación Andina de Fomento (CAF) a través de sus Bancos corresponsales a favor del Contratista (en el caso de contratista domiciliado en el exterior), fabricante o proveedor indicado por el Contratista, previa autorización de la Unidad Administradora del Contrato. La Carta de Crédito será emitida indefectiblemente por el 99,6% del precio total CIP de cada Ítem correspondiente a la Lista de Precios. Dicha apertura no se hará antes que el Contratista hubiere entregado a la Contratante y ésta hubiese aceptado la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El pago de la Carta de Crédito se efectuará de la siguiente manera: a.1: El pago del 99,6 % del monto CIP del bien, al embarque del mismo, contra presentación de los documentos de embarque debidamente legalizados, en caso que no exista ninguna discrepancia. Si existieren discrepancias en la presentación de dichos documentos, ANDE autorizará el pago por escrito al Banco Emisor previa notificación de éste, de dichas discrepancias.

	La correspondiente factura deberá ser presentada por el 100 % del monto del Bien suministrado. Los gastos bancarios del exterior, relacionados a la apertura de la Carta de Crédito Irrevocable serán a cuenta de la ANDE, y los otros gastos por las documentaciones de embarque estarán a cargo del Contratista. Para los montos inferiores a USD 100.000, el pago será realizado por la ANDE a través del Fondo Rotatorio proveído por la CAF, a favor del Contratista, fabricante o proveedor indicado por el Contratista, previa autorización de la Unidad Administradora del Contrato. El pago se realizará indefectiblemente por el 99,6% del precio total CIP de cada Ítem correspondiente a la Lista de Precios, contra la presentación de los documentos de embarque del fabricante o proveedor del exterior debidamente legalizados. Dicho pago no se hará antes que el Contratista hubiere entregado a la Contratante y ésta hubiese aceptado la Garantía de Cumplimiento del Contrato. Los gastos por las documentaciones de embarque estarán a cargo del Contratista.
CGC 15.1	**Detalle de Documentos de Embarque** Estarán a cargo del Contratista los gastos de manipuleo (desestiba), camionaje, canje de conocimiento y otros gastos de los materiales. El despacho aduanero del Suministro y todas las actividades exclusivas del importador estarán a cargo de la Contratante, que además será responsable de todos los impuestos, derechos de aduana, y otros tributos o gravámenes fijados por las leyes paraguayas. El Suministro deberá consignarse directamente a la Contratante, por lo tanto, todos los documentos de embarque detallados abajo, deberán ser extendidos a su nombre. La descripción de los materiales en los respectivos documentos deberá estar en idioma castellano: a) Factura comercial: Un (1) original visado por el Consulado Paraguayo, más dos (2) copias. b) Conocimiento de embarque marítimo y fluvial, terrestre y/o aéreo, consignar a la orden de ANDE, juego completo, un (1) original visado por el Consulado Paraguayo. c) Lista de Empaque: Dos (2) ejemplares. d) Certificado de Origen: Dos (2) ejemplares. Marca: "ANDE – CONTRATO – LPI ANDE N° 1207/2017 – ASUNCIÓN - PARAGUAY" El Contratista deberá gestionar la documentación que se describe más arriba y remitir vía courrier al Departamento de Importaciones de la ANDE, sito en Avda. España N° 1268 y Padre Cardozo, de tal forma que la Contratante disponga de la misma ocho (8) días antes de la fecha prevista para la llegada del Suministro al Paraguay. Al solo efecto de tener conocimiento del embarque del Suministro, el Contratista enviará a la Contratante un (1) juego completo de copias simples de los documentos descritos, diez (10) días antes del embarque programado, salvo el punto b), el cual será remitido una vez que sea emitido. El Contratista deberá ingresar el Suministro en puertos nacionales de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP) y/o aeropuerto de la Dirección Nacional de Aeropuerto Civiles (DINAC). En un eventual caso en que el Proveedor ingrese el Suministro a otros puertos y/o aeropuertos distintos a los indicados precedentemente, los costos directos e indirectos deberán ser asumidos íntegramente por el Contratista. Las multas, los recargos por sobrestadías de mercaderías en los depósitos portuarios ocasionados por demora injustificada en la recepción de la documentación por errores o vicios de los documentos de embarque estarán a cargo del Contratista.

Ing. Jorge Gamarra
Director de Distribución
P/ Secretaría General

147

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
ANDE

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1258
TELEFONOS 222713/15 – 21 001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEGRAFICA ANDE
TELEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX: (591-21) 200513

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE Nº 1207/2017

"Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del área Metropolitana, en Distritos del Departamento Central, con provisión total de materiales"

ADENDA Nº 5

Asunción, 23 de octubre de 2017

AL OFERENTE:

Señor(es)

Con relación a la licitación de referencia comunicamos las prórrogas de las siguientes fechas:

- Fecha Tope de Consultas: 24 de octubre de 2017 hasta las 15:00 horas.
- Presentación de Ofertas: 31 de octubre de 2017 a las 09:00 horas
- Apertura de Ofertas: 31 de octubre de 2017 a las 09:15 horas

Les saludamos muy atentamente,

ANDE

CONSORCIO TAJY

Ing. Jorge Gamarra
Director de Distribución

P/ Secretaría General

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 2046

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de Junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley N° 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley N° 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G N° 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

N° 18

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2°.- *Autorizase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3°.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Cexter/2019/4823

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

Nº 63.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1º de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 6128.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO Nº 4823/2016, «POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO Nº 4692/2015, "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)2"».

Asunción, 21 de octubre de 2016

VISTO: *El Decreto Nº 2999/2015, «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta, de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más 50 ppm de azufre».*

El Decreto Nº 3324/2015, «Por el cual se modifica y amplía el Decreto Nº 2999, del 27 de enero de 2015, "Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen, la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50 ppm de azufre"».

El Decreto Nº 4692, del 29 de diciembre de 2015, «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C)».

Nº 114.-

El Decreto Nº 4.823, del 28 de enero de 2016, «Por el cual se modifica el Artículo 1° del Decreto Nº 4692/2016, "Por el cual se fija el precio de venta al público del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C)"»; y

CONSIDERANDO: *Que la Constitución, en el Artículo 238, Numeral 1), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

Que el Artículo 176 de la Constitución dispone: «La política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional».

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 6128. -

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 4823/2016, «POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 4692/2015, "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)2"».

Que el Artículo 107, in fine, de la Constitución establece: «(...) Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal».

Que de esta manera, la fijación artificial de precios que traben la libre concurrencia está prohibida por la Constitución, lo cual adquiere particular relevancia para el caso de los combustibles, de acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución, según el cual «En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general».

Nº

Que es imprescindible arbitrar las disposiciones necesarias para asegurar que la disminución del precio del crudo en los mercados internaciones repercuta en beneficio del público e impida la permanencia de precios artificialmente mantenidos, tutelando al mismo tiempo la libre competencia y actuando dentro de los límites establecidos por las normas de orden público.

Que el Equipo Económico Nacional, en la sesión del 17 de octubre de 2016, a través del Acta N°120, ha resuelto la reducción del precio de la comercialización de este combustible.

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- Modificase el Artículo 1° del Decreto N° 4692/2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 4823/2016, el cual queda redactado de la siguiente manera:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 6128. –

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO Nº 4823/2016, «POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO Nº 4692/2015, "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)2"».

-3-

«Art- 1º.- *Fíjase el precio de venta máximo al público del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C) en cuatro mil ciento noventa guaraníes (G. 4190.-), a partir del 24 de octubre de 2016».*

Art.- 2º.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministerio de Industria y Comercio.*

Art.- 3º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial*

Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

Nº

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 8977.-

POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 4692/2015 «POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)».

Asunción, 25 de mayo de 2018

Nº 161.-

VISTO: *La Nota S.N° 178 del 24 de mayo de 2018, presentada por el Ministerio de Industria y Comercio, y el Artículo 238 de la Constitución Nacional;*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 176 de la Constitución dispone: «La política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional».*

Que el Artículo 107, in fine, de la Constitución establece: «(...) Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal».

Que el Artículo 2 del Decreto N° 4692/2015 «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C)», establecía un precio de venta máximo al público de la nafta económica de hasta 85 octanos, que actualmente ya no se justifica, por lo que amerita derogar la citada disposición.

Que por Memorándum DGC N° 119/2018, la Dirección General de Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio, se expidió favorablemente.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

CEXTER/2018/2905

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 8977.-

POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO Nº 4692/2015 «POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)».

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- Derógase el Artículo 2º del Decreto Nº 4692/2015, a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

Nº

CEXTER/2018/2905

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 8982.—

POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS Nº 8370 DEL 10 DE ENERO DE 2018 Y Nº 4692 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SE DEROGAN ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS Nº 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015 Y Nº 7149 DEL 19 DE MAYO DE 2017.

Asunción, 29 *de* mayo *de 2018*

Nº 162.—

VISTO: *La presentación efectuada por el Ministerio de Industria y Comercio según Nota S. Nº 182 del 29 de mayo de 2018, por el cual remite el Proyecto de Decreto «Por el cual se abroga el Decreto Nº 8370/2018 del 10 de enero de 2018, y se derogan Artículos de los Decretos 2999/2015 del 27 de enero de 2015 y Nº 7149/2017 del 19 de mayo de 2017».*

El Decreto Nº 8370/2018 «Por el cual se establece el precio máximo de venta al público del gasoil/diésel tipo III, se deja sin efecto el Artículo 1º del Decreto Nº 4692/2015 y se derogan los Decretos Nº 6128/2016 y Nº 4823/2016»;

El Decreto Nº 2999/2015 «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel tipo III (tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50ppm de azufre»;

El Decreto Nº 7149/2017 «Por el cual se modifica y amplía el Decreto 2999, del 27 de enero de 2015, por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel tipo III (tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50ppm de azufre, y se derogan los Decretos Nº 3324, del 27 de abril de 2015, Decreto Nº 5585, del 11 de julio de 2016 y el Decreto Nº 5714 del 8 de agosto de 2016»;

Las posteriores variaciones del precio internacional de los productos derivados del petróleo y las implicancias que dichas variaciones suponen en la estructura de costos de los agentes autorizados de la cadena de comercialización de los productos derivados del petróleo, habilitados legalmente en nuestro país; y,

CONSIDERANDO: *Que, la Constitución, en el Artículo 238, Numeral 1), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país;*

CESTER/2018/2993

ABOG. GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 8982.-

POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS Nº 8370 DEL 10 DE ENERO DE 2018 Y Nº 4692 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SE DEROGAN ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS Nº 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015 Y Nº 7149 DEL 19 DE MAYO DE 2017.

Nº

Que, el Artículo 176 de la Constitución dispone: «La Política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional».

Que, el Artículo 107, in fine, de la Constitución establece: «(...) Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal».

Que, el Artículo 2º, Numeral 1) de la Ley Nº 4956/2013 dispone: «Todos los mercados estarán regidos por los principios y reglas de la libre competencia, excepto las limitaciones establecidas en la Ley por razones de interés general».

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, han sido presentados los informes sobre los costos del gasoil/diésel ante el Equipo Económico Nacional, en sesión del 21 de mayo de 2018, conforme consta en el Acta Nº 146, y éste ha dado las recomendaciones correspondientes.

***POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Secretaría General

CEXTER2018/2993

ABOG. GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 8982.-

POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS Nº 8370 DEL 10 DE ENERO DE 2018 Y Nº 4692 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SE DEROGAN ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS Nº 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015 Y Nº 7149 DEL 19 DE MAYO DE 2017.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- *Abrógase el Decreto Nº 8370/2018 «Por el cual se establece el precio máximo de venta al público del Gasoil/Diésel Tipo III, se deja sin efecto el Artículo 1º del Decreto Nº 4692/2015 y se derogan los Decretos Nº 6128/2016 y Nº 4823/2016».*

Art. 2º.- *Abrógase el Decreto Nº 4692/2015 «Por el cual se fija el precio de venta al público de la Nafta de hasta 85 octanos y del Gasoil/Diésel Tipo III (tipo C)».*

Art. 3º.- *Deróganse los Artículos 1º, 4º, 6º, 7º, 8º, y 9º del Decreto Nº 2999/2015 «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel tipo III (tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50ppm de azufre» y sus modificaciones introducidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 7149/2017.*

Nº

Art. 4º *Derógase el Artículo 5º del Decreto Nº 7149/2017 «Por el cual se modifica y amplía el Decreto 2999, del 27 de enero de 2015, por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel tipo III (tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50ppm de azufre, y se derogan los Decretos Nº 3324, del 27 de abril de 2015, Decreto Nº 5585, del 11 de julio de 2016 y el Decreto Nº 5714 del 8 de agosto de 2016».*

Art. 5º *Dispónese que la actividad de importación del Diésel/Gasoil Tipo I (Tipo A) y Diésel/Gasoil Tipo III (Tipo C), queda sujeta a partir de la emisión del presente Decreto, al régimen de Licencia Previa Automática, quedando eliminadas las restricciones relativas a los cupos máximos de importación, sin afectarse las disposiciones referentes a la calidad y especificaciones técnicas de los productos que se encuentran vigentes.*

CEXTER/2018/2993

ABOG. GUSTAVO TOLEDO ARAZABAL

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 8982.-

POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS Nº 8370 DEL 10 DE ENERO DE 2018 Y Nº 4692 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SE DEROGAN ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS Nº 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015 Y Nº 7149 DEL 19 DE MAYO DE 2017.

Art. 6º.- *Dispónese que el precio de venta al público del Gasoil/Diésel Tipo III o C será establecido libremente por las Empresas Distribuidoras habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio.*

Art. 7º.- *Dispónese que todas las Estaciones de Servicios habilitadas en el país deberán informar y exhibir en forma clara y precisa a los usuarios, el precio de todos los combustibles comercializados, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas vigentes que tratan sobre la obligación dispuesta en este artículo.*

Art. 8º.- *Dispónese que los márgenes de bonificación del Gasoil/Diésel Tipo III o C serán establecidos libremente por los actores de la cadena de comercialización del producto, debiendo fijarse un porcentaje mínimo en concepto de margen de bonificación para los Operadores de Estaciones de Servicios del 7,2 % sobre el precio de venta al público para la ciudad de Asunción.*

Nº

Art. 9º.- *Abróganse los Decretos Nº 6128/2016 y 4833/2016.*

Art. 10.- *El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1 de junio de 2018.*

Art. 11.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.*

Art. 12.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Secretaría General

ABOG. GUSTAVO TOLEDO ARRAZABAL

FDO: HORACIO CARTES
GUSTAVO LEITE